

INFORME JURÍDICO: INDEMNIZACIONES A MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES LOCALES POR GASTOS DE DEFENSA Y REPRESENTACIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Se recibe en este Servicio escrito de fecha XXXX por el que la Alcaldesa del Ayuntamiento de XXXX solicita que por este Servicio se emita informe:

- sobre la legalidad de requerir por parte de miembros de la Corporación (XXX concejales y la Secretaria) a este Ayuntamiento el pago de la minuta derivada de las Diligencias Previas Num. XXXX y posterior Procedimiento Abreviado Nº XXXX a favor del Sr. Letrado, sin necesidad de abonar a cada uno de ellos con carácter previo y en la parte proporcional la misma al profesional.

- sobre el procedimiento jurídico a seguir para el abono de la indemnización a favor de los miembros de la entidad local.

Segundo: Por el Ayuntamiento de XXXX se ha presentado la siguiente documentación:

Copia del Auto de fecha XXXX del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción único de YYYY por el que se acuerda el sobreseimiento provisional por el delito de prevaricación.

Copia del Auto de fecha XXXX del Juzgado de lo Penal Nº 1 de YYYY, por el que se absuelve a XXXX de los hechos enjuiciados declarando de oficio las costas procesales.

Factura proforma XXXX expedida por el Abogado YYYY, conjuntamente a los clientes XXXX, con fecha YYYY, por importe XXXX.

Factura proforma XXXX expedida por el Abogado YYYY, conjuntamente a los clientes XXXX, con fecha YYYY, por importe de XXXX.

Copia de las solicitudes de provisiones de fondos girados a nombre del Ayuntamiento de XXXX en relación a las Diligencias Previas YYYY

No se adjunta informe jurídico de la Secretaria manifestando su parecer a tenor de lo dispuesto en los art 3 B), 5 y 14 del Reglamento del Servicio de Asistencia a Municipios, por motivo de abstención en base a lo preceptuado en el art. 23 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente informe se emite en virtud de lo previsto en el Reglamento de Asistencia Jurídica, Económica y Técnica de los municipios de la provincia de Zamora, publicado en el BOP de Zamora nº 41 de 5 de abril de 2004, que regula el funcionamiento del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Zamora, estableciendo los requisitos y procedimiento para dicha asistencia, dando cumplimiento de este modo a lo dispuesto en el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que es competencia de las Diputaciones Provinciales la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Se han cumplido los requisitos y procedimiento establecidos en dicho Reglamento; en concreto, la petición de informe está suscrita por el alcalde de la entidad local y dirigida al presidente de la Corporación Provincial (art. 13.1), y existe certificado de la Secretaria haciendo constar los motivos de su abstención en este procedimiento (art. 14), por motivos de parentesco.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del citado Reglamento, el informe emitido no será vinculante para la entidad local solicitante

2.- Normativa aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Código Penal
- Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Consideraciones Jurídicas.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dedica el Capítulo V del Título V a la regulación del Estatuto de los

miembros de las Corporaciones Locales, estableciendo en su artículo 75.4, lo siguiente:

“4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.”

En el mismo sentido el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales dispone en su artículo 13.5:

“5. Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo.”

La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 4 de febrero de 2002, en su fundamento de derecho segundo analiza la cuestión relativa a si los gastos de defensa y representación de los cargos públicos locales derivados de su imputación en causas penales por causas derivadas del ejercicio de sus funciones pueden ser considerados como gastos indemnizables por la Corporación a que pertenezcan. La sentencia establece una serie de requisitos para la consideración de dichos gastos como indemnizables, dice:

“Tratándose de gastos de representación y defensa en un proceso penal, la Corporación puede, en uso de la autonomía local, considerarlos como indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, siempre que no concurren circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local. Para ello es necesario que se cumplan las siguientes exigencias:

a) Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos debe entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación,

pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurren causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanen del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.

Este último requisito dimana del hecho de que la responsabilidad penal es de carácter estrictamente personal e individual, pues descansa en el reconocimiento de la culpabilidad de la persona. En consecuencia, la carga de someterse al proceso penal para depurar dicha responsabilidad es también, en principio, de naturaleza personal. De este principio general deben sin embargo excluirse aquellos supuestos en los que el proceso conduce a declarar inexistente la responsabilidad penal por causas objetivas ligadas a la inexistencia del hecho, falta de participación en él, o carácter lícito del mismo. En este supuesto, en efecto, el imputado lo ha sido por indicios creados por una apariencia falsa, a los que el ordenamiento jurídico da incluso en algunos casos el tratamiento propio de un error judicial objetivo (v. gr., artículo 294 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, interpretado por la jurisprudencia). El carácter suficiente o no de la exculpación o absolución para determinar el carácter indemnizable de los gastos de representación y defensa debe ser apreciado en cada caso examinando las circunstancias concurrentes a tenor de las decisiones adoptadas por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional penal.”

En el presente supuesto concurren los requisitos establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo para considerar los gastos de defensa letrada y representación procesal de los miembros de la Corporación y Secretaría del Ayuntamiento causados en acciones Judiciales seguidas ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción único de XXXX y Juzgado de lo Penal nº 1, de YYYY por presuntos delito de prevaricación y otros mientras

desempeñaban cargos públicos en el Ayuntamiento de XXX, como indemnizables por el Ayuntamiento.

En cuanto al procedimiento jurídico a seguir para el abono de la indemnización a favor de los miembros de la entidad local sería:

Salvo que esta materia estuviera contemplada en el Reglamento orgánico o existiera un acuerdo adoptado por el Pleno, procedería que los miembros de la Corporación y la Secretaria del Ayuntamiento asumiesen sus gastos de representación y defensa, y si concurren los requisitos establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo para considerarlos indemnizables, que en este caso se cumplen, y tendrían que solicitar a la Corporación el reintegro de los mismos.

Para proceder a su indemnización, los reclamantes deberán acreditar el abono de los gastos de defensa y representación que se reclaman a los correspondientes letrados y procuradores. Y posteriormente presentar en el Ayuntamiento las correspondientes facturas que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

De la documentación remitida por el Ayuntamiento de XXXX se deduce que:

- en relación con las diligencias previas nº XXXX seguidas en el Juzgado de Instrucción de YYYY, se han efectuado provisiones de fondos por importe de XXXX, al abogado YYYY aunque no consta acuerdo o resolución expresa de la contratación de los servicios. Con fecha XXXX, se ha expedido una factura proforma YYYY en la que constan conjuntamente como clientes todos los miembros de la Corporación encausados en dichas diligencias por importe de XXXX. Para poder proceder al reconocimiento de la obligación deberá requerirse la presentación de la factura expedida a nombre del Ayuntamiento de YYYY, que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- En relación con el Procedimiento Abreviado Nº XXXX, se deduce que la anterior alcaldesa y la Secretaria del Ayuntamiento asumieron la contratación de sus gastos de representación y defensa. En la documentación remitida consta con fecha YYYY, la expedición de una factura proforma (XXXX) del mismo abogado, en la que constan como clientes YYYY encausadas en el procedimiento abreviado por importe de XXXX. Para poder proceder al reconocimiento de la obligación el Ayuntamiento deberá requerir la presentación del justificante del pago de las facturas expedidas individualmente a cada una de ellas, con los requisitos establecidos en el citado Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Por todo ello, y en base a la exposición jurídica aquí enumerada, pueden formularse las siguientes

CONCLUSIONES

Primero.-En el presente supuesto concurren los requisitos establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo para considerar los gastos de defensa letrada y representación procesal de los miembros de la Corporación y Secretaria del Ayuntamiento causados en acciones Judiciales seguidas ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción único de YYYY y Juzgado de lo Penal nº 1, de XXXX por presuntos delito de prevaricación y otros mientras desempeñaban cargos públicos en el Ayuntamiento de XXXX, como indemnizables por el Ayuntamiento.

Segundo.- Para proceder a su indemnización, los reclamantes deberán acreditar el abono de los gastos de defensa y representación que se reclaman a los correspondientes letrados y procuradores, así como la firmeza del referido Auto.